

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1327/2016

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2016

Persona Física Art. 116 primer párrafo de la LGTAIP y Art. 113 fracción 1 de la LFTAIP

PROPIETARIO

Dirección, Teléfono, correo electrónico Art. 116 primer párrafo
de la LGTAIP y Art. 113 fracción 1 de la LFTAIP

P R E S E N T E

Asunto: Modificación de la Autorización No. 27-ASEA-T-RP-03-16,
para prestar el servicio de Recolección y Transporte de Residuos
Peligrosos al Sector Hidrocarburos.
Bitácora: 09/HSA0691/10/16

En atención a su escrito del 21 de octubre de 2016, ingresado en la misma fecha en la
Oficialía de Partes de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, y turnado para su
atención a esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, mediante
el cual el C. [REDACTED] en su carácter de propietario, solicita
la Modificación de la Autorización No. 27-ASEA-T-RP-03-16, para prestar el servicio de
Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos al Sector Hidrocarburos, al cual se le
asignó el número de bitácora 09/HSA0691/10/16.

Al respecto y considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

Persona Física Art. 116 primer párrafo de la LGTAIP y Art. 113 fracción 1 de la LFTAIP

- I. Que el C. [REDACTED], ingresó a esta **AGENCIA**, el 25 de
septiembre de 2015, su solicitud de autorización para el transporte de residuos
peligrosos, a la que se le asignó el número de bitácora 09/IGA0216/02/16.
- II. Que esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, adscrita a
la Unidad de Gestión Industrial emitió al C. [REDACTED]

Persona Física Art. 116 primer párrafo de la LGTAIP y Art. 113 fracción 1 de la
LFTAIP

Página 1 de 6

Handwritten marks: "30" at the top right, a large scribble below it, and "4" at the bottom right.

Handwritten signature or mark in the bottom left corner.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1327/2016

acuerdo de apercibimiento mediante el oficio ASEA/UGI/DGGTA/0343/2016 de fecha 18 de abril de 2016.

Persona Física Art. 116 primer párrafo de la LGTAIP y Art. 113 fracción 1 de la LFTAIP

III. Que el C. [REDACTED] ingreso su escrito de fecha 02 de mayo de 2016 a esta **AGENCIA** el 03 de mayo de 2016, mediante el cual da respuesta al acuerdo de apercibimiento No. ASEA/UGI/DGGTA/0343/2016 de fecha 18 de abril de 2016.

Persona Física Art. 116 primer párrafo de la LGTAIP y Art. 113 fracción 1 de la LFTAIP

IV. Que esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento emitió la Autorización No. 27-ASEA-T-RP-03-16, para prestar el servicio de Transporte de Residuos Peligrosos al Sector Hidrocarburos, el 08 de junio del 2016 mediante oficio ASEA/UGI/DGGTA/0545/2016, al C. [REDACTED].

Persona Física Art. 116 primer párrafo de la LGTAIP y Art. 113 fracción 1 de la LFTAIP

V. Que el C. [REDACTED], ingreso a esta **AGENCIA**, el 21 de octubre del 2016, su solicitud de Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos, a la cual se le asignó el número de bitácora 09/HSA0691/10/16.

Al respecto y,

CONSIDERANDO

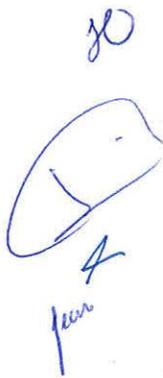
I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir y modificar, autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 fracción VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se encuentra la autorización del transporte de residuos peligrosos.

Persona Física Art. 116 primer párrafo de la LGTAIP y Art. 113 fracción 1 de la LFTAIP

III. Que el C. [REDACTED], manifiesta pretender prestar servicio a diferentes instalaciones pertenecientes al Sector Hidrocarburos.

Página 2 de 6



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1327/2016

IV. Que es facultad de esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos; así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas, y la prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en los artículos 4 fracción XVIII, 12 fracción I inciso i) y 28 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Persona Física Art. 116 primer párrafo de la LGTAIP y Art. 113 fracción 1 de la LFTAIP

V. Que el C. [REDACTED], solicita la inclusión de 2 unidades adicionales al parque vehicular ya autorizado.

Persona Física Art. 116 primera párrafo de la LGTAIP y Art. 113 fracción 1 de la LFTAIP

VI. Que el C. [REDACTED], proporcionó la información y documentos requeridos en el trámite de Modificación a la Autorización para prestar el servicio de Transporte de Residuos Peligrosos FF-SEMARNAT-005 modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos vigente del trámite, en los artículos 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 60, 61, 77, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR.

Persona Física Art. 116 primer párrafo de la LGTAIP y Art. 113 fracción 1 de la LFTAIP

VII. Que el C. [REDACTED], presentó la siguiente documentación en su trámite.

- Carta de solicitud de fecha 21 de octubre de 2016.
- Carta para ampliación del parque vehicular.
- Copia simple del recibo bancario del pago de derechos.
- Formato de solicitud FF-SEMARNAT-005 para la modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos.
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) e identificación emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. [REDACTED].
- Ficha técnica de las unidades. Persona Física Art. 116 primer párrafo de la LGTAIP y Art. 113 fracción 1 de la LFTAIP
- Memoria fotográfica de las unidades o vehículos de recolección y transporte.
- Copia simple de las tarjetas de circulación de las unidades de recolección y transporte.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1327/2016

- Copia simple del listado de productos a transportar y alta de vehículos, emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) para prestar el servicio de autotransporte federal de carga de materiales y residuos peligrosos.
- Copia simple de las pólizas de seguro, con cobertura de responsabilidad civil y ecológica.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI, 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 60, 61, 77, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XVIII, 12 fracción I inciso i y 28 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento:

RESUELVE

PRIMERO. AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos** al C. [REDACTED] para la ampliación del parque vehicular incluyendo 2 unidades, con los siguientes datos:

Persona Física Art. 116 primer párrafo de la LGTAIP y Art. 113 fracción 1 de la LFTAIP

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
2754FERF08022 01323031013	CAJA SECA	FORD	2006	3FDKF36L26M A01498	060EY9	1639384	3.5 Ton
2754FERF08022 01323031013	TANQUE	FORD	2009	3FEMF46X9M A16689	061EY9	1639385	5 Ton

SEGUNDO. La presente modificación de la autorización de transporte de residuos peligrosos otorgada a favor del C. [REDACTED], queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

Persona Física Art. 116 primer párrafo de la LGTAIP y Art. 113 fracción 1 de la LFTAIP

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1327/2016

TÉRMINOS

1. Esta autorización forma parte integral de la emitida el 08 de junio del año 2016 mediante oficio ASEA/UGI/DGGTA/0545/2016 manteniéndose el mismo Número de Autorización.
2. La presente modificación de la Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

CONDICIONANTES

1. Esta modificación al formar parte integral de la autorización No. 27-ASEA-T-RP-03-16 contenida en el oficio ASEA/UGI/DGGTA/0545/2016 de fecha 08 de junio del 2016 obliga al C. [REDACTED], a seguir dando cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidas en la citada autorización y su presente modificación. *Persona Física Art. 116 primer párrafo de la LGTAIP y Art. 113 fracción 1 de la LFTAIP*

TERCERO. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente modificación de la autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la Autorización y la presente Modificación.

CUARTO. La **AGENCIA** se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1327/2016

SEXTO. Archivar el expediente con número de bitácora 09/HSA0691/10/16 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Persona Física Art. 116 primer párrafo de la LGTAIP y Art. 113 fracción 1 de la LFTAIP

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al C. [REDACTED], en su carácter de propietario, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

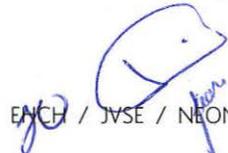


ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
M. en I. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx.

Bitácora: 09/HSA0691/10/16
Expediente: TR-RP-24


ENCH / JVSE / NEON / AGFV